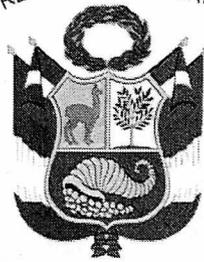




REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 085 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 11 ABR. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 058-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 182-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante la empresa ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES CUSCO, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma total de S/ 54,800.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) por la ADQUISICIÓN DE 13,700 SEMILLAS DE AVENA HIBRIDA TRITICALE FORRAJERO (TRITICOSECALE WITTMACK, CULTIVAR INIA 906, SALKANTAY) CLASE CERTIFICADA, CATEGORIA CERTIFICADA; en cumplimiento a la Orden de Compra N° 386-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la empresa ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES CUSCO, ha realizado prestaciones a favor de la Entidad, recomendando que existiendo la respectiva conformidad del servicio por parte de la Dirección Zonal Puno y de la Dirección Zonal Cusco y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 049, corresponde reconocer el crédito devengado, debiendo realizar el pago respectivo con el fin de evitar perjuicio para la Entidad, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley N° 28411 – Ley



General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor de la empresa ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES CUSCO, corresponde reconocer el referido Crédito Devengado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer como crédito devengado a favor de la empresa **ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES CUSCO**, el monto ascendente a la suma 54,800.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) por la "ADQUISICION DE 13,700 SEMILLAS DE AVENA HIBRIDA TRITICALE FORRAJERO (TRITICOSECALE WITTMACK, CULTIVAR INIA 906, SALKANTAY) CLASE CERTIFICADA, CATEGORIA CERTIFICADA; en cumplimiento a la Orden de Compra N° 386-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo: Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

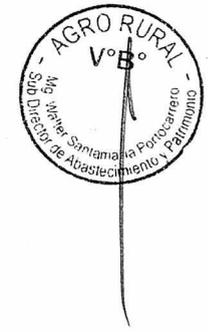
Artículo Tercero: Precisar, que la obligación de pago cuenta con la Certificación Presupuestal N° 049 emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto: Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
Econ. Luis Martín Guerrero Silva Solís
Director de la Oficina de Administración



cut? 1459-18